

TAXES

FLASH TRIBUTARIO #48

IMPLICACIONES TRIBUTARIAS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA SOCIAL

04/09/2025

Estimados clientes y amigos:

Nos permitimos informarles que, La Ley Orgánica de Transparencia Social, publicada en el Registro Oficial el 28 de agosto de 2025 y vigente desde el 1 de septiembre de 2025, busca:

1. Fortalecer la transparencia, control estatal e integridad de las Organizaciones Sociales sin Fines de Lucro (OSSFL).
2. Prevenir el uso indebido de estas entidades para lavado de activos, financiamiento al terrorismo y minería ilegal.
3. Incorporar reformas tributarias y mineras de alto impacto

A continuación, un resumen de los aspectos más representativas:



PRINCIPALES DISPOSICIONES

a) Ámbito de aplicación

- Obligatoriedad para todas las OSSFL nacionales y extranjeras que administren recursos en el país.
- Exclusión: organizaciones religiosas amparadas en convenios internacionales vigentes.

b) Ente de Control

- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS) asume la vigilancia, supervisión y control.
- Clasificación de las OSSFL según nivel de riesgo (bajo, medio, alto) considerando recursos, origen de fondos, alcance territorial y cumplimiento normativo.

c) Obligaciones de las OSSFL

- Registro obligatorio en el Sistema Unificado de Información de OSSFL (plataforma administrada por el Ministerio de Gobierno).
- Publicación de estatutos, estados financieros auditados, fuentes de financiamiento y reportes de gestión.
- Rendición de cuentas diferenciada: bienal (riesgo bajo) o anual (riesgo medio/alto).

d) Sistemas de Integridad

- Implementación de códigos de ética, manuales de cumplimiento y responsables institucionales de cumplimiento (obligatorio para OSSFL de riesgo alto).
- Prevención de uso indebido de fondos mediante auditorías, controles y monitoreo de donantes y beneficiarios.

e) Incentivos

- Reconocimientos y certificaciones para organizaciones que apliquen buenas prácticas de transparencia y cumplimiento.



REFORMAS CLAVE EN MATERIA TRIBUTARIA Y MINERA

Impuesto a la Renta sobre Dividendos

Concepto	Tarifa
Distribución a no residentes	10%
Distribución a personas naturales o residentes en el Ecuador	12%
Distribución a no residentes en la que el beneficiario final es residente en el Ecuador	
Distribución a no residentes cuando en cualquier nivel de la cadena de propiedad exista un residente en un paraíso fiscal o jurisdicción de menor imposición y el beneficiario final es residente en el Ecuador	14%
Distribución en donde la sociedad que distribuye los dividendos incumpla el deber de informar sobre su composición societaria	14%

Consideraciones generales:

Las sociedades que distribuyan dividendos actuarán como agentes de retención del 100% del impuesto causado, efectuando la retención en el momento mismo de la distribución.

Cuando el beneficiario sea una persona natural residente en el Ecuador, tendrá derecho a una franja exenta equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador en general.

En el caso de establecimientos permanentes de sociedades no residentes, se considerará como dividendo todo excedente de remesas enviadas a sus casas matrices, una vez deducida la participación laboral y el Impuesto a la Renta (IR) causado.

Los dividendos percibidos por personas naturales residentes en el Ecuador entre el 1 de enero de 2025 y el día anterior a la entrada en vigor de la nueva Ley, se consolidarán con la renta global y estarán sujetos a imposición conforme a la tabla progresiva vigente.

Impuesto a la Renta sobre Dividendos

Se introduce el Impuesto sobre Utilidades no Distribuidas, el cual consiste en un impuesto que deben pagar las compañías que, hasta el 31 de julio de cada ejercicio fiscal, no hayan repartido las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores.

En estos casos, deberán aplicar el porcentaje correspondiente sobre el total de dichas utilidades, conforme a la siguiente escala:

Tramo	Desde (USD)	Hasta (USD)	Tarifa
1	-	100.000,00	0.00%
2	100.000,01	1.000.000,00	0.75%
3	1.000.000,01	10.000.000,00	1.75%
4	10.000.000,01	100.000.000,00	175%
5	100.000.000,01	500.000.000,00	2.25%
6	500.000.000,01	En adelante	2.25%

La tarifa se aplica de manera única sobre el 100% de las utilidades, sin restar de la base del cálculo el monto establecido en el primer tramo.

El valor pagado podrá compensarse con:

- ✓ La obligación de pagar el IR, a partir del ejercicio en que se realice la distribución de dividendos o la capitalización de utilidades.
- ✓ La obligación de pagar retenciones, únicamente en los casos en que la distribución de dividendos implique una retención en la fuente de IR.

En estos casos, el saldo no compensado podrá ser devuelto a partir de la fecha máxima para presentar la declaración del ejercicio fiscal en el cual se haya distribuido el dividendo o perfeccionado la capitalización.

Las sociedades que no distribuyan ni capitalicen las utilidades acumuladas dentro de los dos ejercicios fiscales posteriores al pago en cuenta perderán el derecho a compensar dichos valores y tampoco podrán solicitar su devolución. En tal caso, el saldo pendiente deberá registrarse como gasto no deducible en el ejercicio fiscal en el que venza dicho plazo.



De manera particular, la Ley dispone que:

- Las holding podrán compensar este crédito con las retenciones por distribución de dividendos o solicitar su devolución desde el mes siguiente a la distribución y hasta dentro de tres años.
- Los fondos y fideicomisos de inversión estarán exentos de este impuesto.
- En el caso de las sociedades de economía mixta, la obligación no aplicará en la parte que corresponda al Estado.
- En el caso de instituciones del sistema financiero y de seguros, para el cálculo de esta obligación no se tendrá en cuenta el monto de utilidades que se encuentre impedido de distribuir por disposición de la entidad de control correspondiente.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS RELEVANTES

- El Ejecutivo deberá emitir el Reglamento General en un plazo máximo de 60 días.
- Las OSSFL ya constituidas deberán registrarse en el Sistema Unificado en 180 días.
- Implementación obligatoria de Sistemas de Integridad Institucional en un plazo de 6 meses desde la expedición del Reglamento.
- Transferencia al Banco Central de fondos retenidos o congelados por casos de lavado de activos, en un plazo de 30 días.

Cualquier inquietud al respecto, por favor no duden en contactarnos.